



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2021-00390 -00
DEMANDANTE:	GUILLERMO ANTONIO PINZÓN GÓMEZ
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
ASUNTO:	AUTO QUE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y ADOPTA OTRAS DECISIONES

Teniendo en cuenta que las codemandadas, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** subsanaron las deficiencias de que adolecía la contestación a la demanda dentro del término legal, en acatamiento a los ordenamientos contenidos en el auto proferido el 9 de agosto de la corriente anualidad, y por cuanto los escritos de réplica ahora si cumplen a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho **da por contestada** la misma.

En el auto de marras se reconoció personería a la abogada **MARICEL LONDOÑO RICARDO** portadora de la tarjeta profesional No. 191.351 del Consejo Superior de la Judicatura, y se acepta la sustitución que del poder hizo la profesional del derecho en la abogada **YESENIA TABARES CORREA** con tarjeta profesional N° 242.706 de la misma Corporación, para continuar ejerciendo la defensa de los intereses de **COLPENSIONES**.

También se **RECONOCIÓ PERSONERÍA** a la abogada **DANIELA JARAMILLO GAMBA** con tarjeta profesional 357.105 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en nombre y representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Se advierte que, la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

De otro lado, se **DISPONE ALLEGAR** a la foliatura la Certificación expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones el 8 de julio de 2022, que da cuenta que aquella **NO PROPUSO** fórmula conciliatoria, exponiendo los fundamentos jurídicos y legales para proceder de conformidad.

Por último, se hace saber a las partes en contención que, una vez ejecutoriada la presente decisión se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia correspondiente, prevista en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f8d1d810ddddd12e83e2d43094641e130d82f3eb8bc76f0151d969181cdb434a**

Documento generado en 25/10/2022 08:41:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>